REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado:	**LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**
Demandadas:	**ANA SILVIA ALARCON GUZMAN y ADRIANA CASAS MENESES**
Radicado:	**18592408900120200006000**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, la demanda de la referencia a fin de decidir respecto de la viabilidad de librar o no mandamiento de pago, y hecho el estudio preliminar se advierte que se registra tanto en el acápite de las partes como en el hecho 1, como demandadas la señora **ANA MARIA JAMIOY JAMIOY** titular de la C.C. No. **30.520.221** y otra, pues se trata de una persona que no guarda coherencia con las pruebas aportadas en la solicitud, por lo tanto, no se cumple a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 *ibídem*, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de la referencia, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

CUARTO: Reconózcase al Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina de Puerto Rico, Caquetá, o quien haga sus veces las cuales se identificarán al momento del acto, ANDRÉS EDUARDO POLANIA TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.081.157.700; MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA identificada con cedula No 1.075.291.466; VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX identificada con cedula No 36.296.038; DIEGO ANDRADE BARRERO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.265.520 y SAIRA LORENA TOVAR SANTOS identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.307.257, como autorizados para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE.

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Firmado Por:

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c6c66a52ab91677f024be7d2e1b201f2555605aab5505db5c9e842734a109f8
Documento generado en 07/09/2020 06:36:15 p.m.